

la teórica, y los hechos desmienten los raciocinios; y cualquiera que sea la senda que se tome ó el partido que se elija, los inconvenientes no pasarán menos que las ventajas, y el temor verá siempre en los primeros mucho más que la esperanza en las segundas.

Pero acaso esta perplejidad no proviene tanto de la falibilidad de los principios como de su mala aplicación. Los hombres, ó por pereza ó por orgullo, son demasiado propensos á generalizar las verdades abstractas, sin pararse mucho en aplicarlas; y por otra parte, tan inclinados á envidiar lo ajeno como á no estimar lo propio; no contentos con generalizar las ideas, han generalizado también los ejemplos. Acomodar á un tiempo y un país lo que en otro país y otro tiempo ha probado bien, es la manía más frecuente de los políticos; y como si fuese lo mismo una nación libre, rica, industrial, comerciante y navegadora, que otra de circunstancias enteramente diversas, el ejemplo de Holanda é Inglaterra ha bastado para persuadir que el libre comercio de granos, tan provechoso á ellas, no podía dejar de serlo á las demás naciones.

Para no dar en semejantes inconvenientes, la Sociedad, sin gobernarse por ideas abstractas ni por experiencias ajenas, examinará esta gran cuestión con respecto á nuestra situación y circunstancias, y para hacerlo con acierto, examinará las dos siguien-

tes dudas: 1.^a ¿Es necesaria en España la libre exportación de granos? 2.^a ¿Sería provechosa? Envolviendo estas dos preguntas en tantos objetos puede proponerse la legislación, bastará su solución para llenar nuestros deseos y los de Vuestra Alteza.

Para resolver afirmativamente la primera duda sería preciso suponer que en años comunes producen nuestras cosechas, no sólo el trigo necesario para nuestro consumo, sino mucho más, puesto que la libre exportación sólo puede ser necesaria para abrir en el extranjero el consumo de aquella cantidad de granos que no podría consumirse en el reino; y como esta cantidad sobrante, siendo pequeña, no podría influir sino muy imperceptiblemente en el precio de nuestros granos, ó lo que viene á ser lo mismo, en el desaliento de nuestro cultivo, es claro que la necesidad de la libre exportación sólo se puede fundar en la constante probabilidad de la existencia de un sobrante considerable. Y por ventura ¿tiene España este sobrante? ¿Tiene á lo menos una constante probabilidad de su existencia en años comunes? ¿Quién se atreverá á decir que sí? ¿Quién ha calculado el producto comun de nuestras cosechas? ¿Quién el de nuestro consumo ordinario? ¿Quién ha formado este cálculo en cada una de las especies frumentarias? Y quién le ha aplicado á cada una de ellas en cada provincia y cada territorio? Y sin estos cálculos, sin fijar sus resultados,

sin compararlos entre sí, sin deducir un resultado comun, ¿cómo se podrá suponer la probabilidad de un sobrante considerable en nuestras cosechas comunes?

Se sabe ciertamente que hay algunas provincias en que se puede contar de seguro con un sobrante anual de granos en años comunes; pero se sabe tambien que hay otras, que son más en número y poblacion, necesitadas de su socorro, no sólo en años comunes, sino aún en los abundantes, y esta observacion basta para destruir la probabilidad del sobrante en nuestras cosechas comunes, y aún acaso para concluir que no existe tal sobrante.

Igual prueba puede deducirse por un argumento *a posteriori*; pues si de una parte es notorio que algunas provincias en años comunes consumen algun trigo extranjero, de otra lo es tambien que no hay provincia alguna que en años comunes extraiga trigo nacional; y este doble argumento, fácil de comprobar por las aduanas, basta para concluir contra la existencia del sobrante en años comunes.

El precio de los granos en estos años puede confirmar la misma conclusion, siendo claro que en ellos se sostiene sin envilecerse en lo general del reino; y aunque en las provincias de Leon y Castilla la Vieja sea muy moderado, y si se quiere bajo, aún en años comunes, esto puede provenir, no tanto de la existencia de un sobrante en el con-

suno general, ni aún del sobrante particular de su cosecha, cuanto de la dificultad de expender este último en otras provincias necesitadas, ya sea por su distancia de ellas, ya por falta de comunicaciones, ya en fin por las restricciones de nuestro comercio interior. El constante buen precio del trigo en las demás provincias, mientras en estas corre muy barato, es prueba de esta misma verdad; y por último, la prueban la subida de las rentas, y el ansia general que se advierte de romper tierras y extender el cultivo; todo lo cual, si se atiende á los obstáculos que la legislacion opone á sus progresos, no puede tener otro origen que el alto precio de los granos. Se infiere, pues, que España en años comunes no tiene un sobrante considerable de granos que extraer, y por consiguiente que la libre exportacion no es necesaria.

Pero á lo menos ¿será provechosa? Las razones expuestas bastan para probar que no; pues aunque sea indudable que las exportaciones pudieran levantar los precios comunes de los granos, y en este sentido ser favorables á la agricultura, tambien lo es que evacuando una parte de los granos necesarios para el consumo nacional, podrian ser ocasion de grandes carestias, que desde luego son muy dañosas á la industria y á las artes, y por su reaccion no pueden dejar de serlo á la agricultura.

Este justo temor sugirió un medio tér-

mino, que al parecer conciliaba la libertad con sus riesgos; y suponiendo que los precios fuesen un barómetro cierto de la abundancia ó escasez de los granos, se reguló por ellos la exportacion, permitiéndola cuando indicasen abundancia, y cerrándola en el punto en que faltase este indicio. Pero dos razones descubrirán la falibilidad y el peligro de este medio, adoptado tambien por imitacion.

Antes de exponerlas, notará la Sociedad que si este medio puede ser bueno alguna vez, sólo lo será cuando se cuente con la probable existencia de un sobrante. Entonces, siendo ya necesaria la libertad de exportacion para consumirle fuera del reino, vendria bien la precaucion de ponerle un límite cuando el precio indicase que el sobrante ya no existia; pero restablecer la libre exportacion sin esta probabilidad, sería exponerse á que, con título de sobrante, saliesen del reino los granos necesarios para su consumo.

Este riesgo es muy posible, y he aquí la primera razon contra el propuesto medio. La influencia de la opinion en los precios propende tanto á bajarlos en el tiempo próximo de la cosecha, como á subirlos en el distante. En la primera de estas épocas, siendo muchos los vendedores, y grande la desproporcion que hay entre la cantidad de granos existente y la necesaria para el consumo momentáneo, es tan natural la idea

momentánea de la abundancia, como lo es la de carestía en la segunda época, en que los vendedores son menos, y menor la desproporcion entre la existencia y el consumo. Sería, pues, muy posible que en los primeros meses saliese del reino una parte de trigo necesario para el consumo de los últimos, y tanto más, cuanto esta es precisamente la época en que el comerciante compra y acelera sus expediciones, para ganar por la mano á sus rivales en la provision de los mercados necesitados.

Demás, y esta es la segunda razon, que nunca es tan falible el indicio de los precios como cuando el temor de escasez empieza á alterarlos. Entonces cesa de todo punto y se corta la relacion natural que en tiempos tranquilos hay entre la existencia y el precio; porque la opinion, no gobernada ya por la esperanza, sino por el temor, mira más adelante, atiende más á lo que falta que á lo que existe, y poniendo en movimiento la aprension, anticipa y abulta los horrores de la necesidad. Y en semejante situacion, ¿cuánto no podrán influir en esta aprension la publicidad de las extracciones hechas, la subida de los precios consiguiente á ellas, y la misma precaucion de cerrar los puertos, que no será otra cosa á los ojos del público que un testimonio, un pregon de la necesidad inminente?

Diráse que en el sistema de libertad, siendo tan libre la importacion como la

mino, que al parecer conciliaba la libertad con sus riesgos; y suponiendo que los precios fuesen un barómetro cierto de la abundancia ó escasez de los granos, se reguló por ellos la exportacion, permitiéndola cuando indicasen abundancia, y cerrándola en el punto en que faltase este indicio. Pero dos razones descubrirán la falibilidad y el peligro de este medio, adoptado tambien por imitacion.

Antes de exponerlas, notará la Sociedad que si este medio puede ser bueno alguna vez, sólo lo será cuando se cuente con la probable existencia de un sobrante. Entonces, siendo ya necesaria la libertad de exportacion para consumirle fuera del reino, vendria bien la precaucion de ponerle un límite cuando el precio indicase que el sobrante ya no existia; pero restablecer la libre exportacion sin esta probabilidad, seria exponerse á que, con título de sobrante, saliesen del reino los granos necesarios para su consumo.

Este riesgo es muy posible, y he aquí la primera razon contra el propuesto medio. La influencia de la opinion en los precios propende tanto á bajarlos en el tiempo próximo de la cosecha, como á subirlos en el distante. En la primera de estas épocas, siendo muchos los vendedores, y grande la desproporcion que hay entre la cantidad de granos existente y la necesaria para el consumo momentáneo, es tan natural la idea

momentánea de la abundancia, como lo es la de carestía en la segunda época, en que los vendedores son menos, y menor la desproporcion entre la existencia y el consumo. Seria, pues, muy posible que en los primeros meses saliese del reino una parte de trigo necesario para el consumo de los últimos, y tanto más, cuanto esta es precisamente la época en que el comerciante compra y acelera sus expediciones, para ganar por la mano á sus rivales en la provision de los mercados necesitados.

Demás, y esta es la segunda razon, que nunca es tan falible el indicio de los precios como cuando el temor de escasez empieza á alterarlos. Entonces cesa de todo punto y se corta la relacion natural que en tiempos tranquilos hay entre la existencia y el precio; porque la opinion, no gobernada ya por la esperanza, sino por el temor, mira más adelante, atiende más á lo que falta que á lo que existe, y poniendo en movimiento la aprension, anticipa y abulta los horrores de la necesidad. Y en semejante situacion, ¿cuánto no podrán influir en esta aprension la publicidad de las extracciones hechas, la subida de los precios consiguiente á ellas, y la misma precaucion de cerrar los puertos, que no será otra cosa á los ojos del público que un testimonio, un pregon de la necesidad inminente?

Diráse que en el sistema de libertad, siendo tan libre la importacion como la

exportacion de granos, los auxilios de la primera evitarán los daños de la segunda; que la misma altura de precios que detiene la una, provoca la otra, y que esta seguridad, afianzada sobre la basa del interés recíproco, alejará, no sólo los horrores de la necesidad, sino tambien los temores de la aprension. Bellas reflexiones para la teórica, bellas por cierto, si cuando se teme y se sufre, estuviese la imaginacion tan sosegada como cuando se discurre y escribel Pero séanlo en hora buena; séanlo para aquellos pueblos venturosos, á quienes la superabundancia de granos hace necesaria la exportacion, y séanlo, en fin, para confiar á este recurso el suplemento de una necesidad contingente. Pero exponerse á esta necesidad, crearla de propósito en la confianza de un recurso tan casual, tan lento, tan precario, ¿no sería una temeridad, ó por lo menos una imprudencia política?

Conclúyese, pues, que en nuestra presente situacion ni es necesaria ni sería provechosa la libre exportacion de granos, ni absoluta, ni regulada por sus precios.

Y ¿qué diremos de la importacion? Ciertamente que si estuviésemos seguros de tener en años comunes los granos suficientes para nuestro consumo, pudiera ser de gran daño á nuestra agricultura permitir la entrada de los granos extranjeros; porque envileceríamos el precio de los nuestros, tanto más seguramente, cuanto este precio,

sean las que fueren sus causas, es constantemente alto. Pero no estando seguros de aquella suficiencia, parece que no fuera menos peligroso cerrar la puerta á su introduccion, puesto que esta prohibicion nos expondria á carecer de los granos necesarios para la subsistencia pública, y á todos los males y horrores consiguientes á esta calamidad. Sobre este punto no hay que añadir á lo dicho. Los argumentos de que hemos deducido que en años comunes no producen nuestras cosechas más granos de los necesarios para nuestro consumo, prueban tambien que no producen, ó por lo menos que no estamos seguros de que produzcan, los suficientes, y esto basta para concluir por la libre importacion.

Es, pues, de dictámen la Sociedad que conviene publicar una ley que prohiba la exportacion de nuestros granos, y permita la importacion de los extranjeros bajo las siguientes modificaciones:

Primera: que esta ley sea temporal y por un plazo corto; por ejemplo, de ocho á diez años, porque hallándose notoriamente nuestra agricultura en un estado progresivo de aumento, y debiendo ser este aumento más y más grande cada dia, singularmente si Vuestra Alteza removiese los obstáculos que le detienen, no hay duda sino que llegará el caso de que nuestras cosechas produzcan más granos que los necesarios para nuestro consumo, y llegado que haya,

debe ser inmediatamente permitida la exportacion.

Segunda: que esta prohibicion sea limitada al trigo, centeno y maíz, que son las semillas frumentarias de primera necesidad, y no comprenda la cebada, el arroz, las habas ni otros granos algunos, los cuales puedan ser exportados del reino en todo tiempo sin restriccion ni limitacion alguna, sin necesidad de licencias, sin derechos ni otros gravámenes, y sólo con sujecion al registro de las aduanas, así para evitar fraudes, como para dar al Gobierno una razon exacta de su exportacion.

Tercera: que no se entienda con las harinas destinadas á nuestras colonias, las cuales puedan ser exportadas en todo tiempo y por todos los puertos habilitados. Esta exportacion, que no presenta riesgo, pues en el dia apenas tenemos otra fábrica de harinas que la de Monzon, que por sola y situada en el corazon de Castilla, y á cuarenta leguas de Santander, sólo puede exportar una cantidad tenue del país más abundante del reino, parece necesaria, así para animar nuestro cultivo y comercio, como para retener en el reino los fondos con que hoy pagamos las harinas de Francia y Filadelfia enviadas á nuestras islas de Barlovento.

Cuarta: que si durante este plazo sobreviniere algun año de conocida abundancia, el Gobierno cuide de suspender con tiempo

los efectos de la ley, permitiendo la exportacion de nuestros granos, ó por lo menos de aquellos que superabundaren, ya sea por todos los puertos, ya por los de aquellas provincias donde el sobrante fuere más grande y conocido. Esta excepcion es tanto más justa, cuanto el producto de una cosecha colmada sobrepuja en la mitad ó más al de una cosecha comun; y como no crece en la misma proporcion el consumo, la prohibicion nos expondria á perder el sobrante que seguramente habria en tales años.

Quinta: que pues la importacion de granos extranjeros puede perjudicar á nuestra agricultura en aquellos años en que la cosecha, sin ser colmada, sea superior á la de los años comunes, y por lo mismo puede ser conveniente poner en ellos algun límite, se siga en esto el indicio de los precios, que es tan cierto en los tiempos de seguridad, como falible en los de escasez real ó de aprension, y se determine uno que señale el límite de la importacion, durante el cual se entienda prohibida por punto general.

Sexta: que los granos que hubieren sido importados de fuera del reino puedan ser reexportados en todo tiempo, lo cual, sobre ser justo, será muy conveniente, así para animar la importacion de granos que fueren necesarios para nuestro consumo, como para evacuar los que sobren de él, y formar con este sobrante un comercio de economía,

cuya utilidad y ventajas prueba muy bien el ejemplo de Holanda.

Sétima: que el plazo de esta ley se emplee en adquirir todos los conocimientos necesarios para tomar á su término un partido decisivo en materia tan importante, y establecerle por medio de una ley general y permanente, y que á este fin se averigüe: primero, el producto de semillas frumentarias en las cosechas comunes de cada una de nuestras provincias, con la debida distincion de especies; segundo, el consumo de cada una de dichas especies en cada una de nuestras provincias, calculando no sólo sobre el total de su poblacion, sino particularmente con respecto á las clases que en cada territorio consumen pan de trigo y de centeno, borona ó pan de maíz, y si fuese posible de las que comen pan fino y pan de toda harina; y que pues este cálculo, el primero de la aritmética política, el más necesario para regular el primero de sus objetos, y el más provechoso para todos los que abraza, es sólo accesible al poder del Gobierno, bajo cuya autoridad se hallan las cillas y tazmías las tercias y excusados, los pósitos y alhóndigas, y que puede tomar luces y auxilios de los prelados y cabildos, de las audiencias y ayuntamientos de los intendentes y corregidores, lo que más urge en el dia es hacer esta averiguacion, encargándola á personas capaces de desempeñarla tan pronta, tan exacta y tan cumplidamente, como

requieren el bien de la agricultura y la seguridad pública.

8.º *De las contribuciones examinadas con relacion á la agricultura.*

Antes de levantar la mano de este punto, diremos alguna cosa acerca de los obstáculos que las leyes fiscales oponen al mejoramiento de la agricultura; materia delicada y difícil, y en que parece tan peligroso el silencio como la discusion. Pero si la Sociedad puede prescindir de las relaciones que estas leyes tienen con la industria, con el comercio y con los otros ramos de subsistencia pública, ¿quién la disculparia si prescindiese de las que tienen con la suerte del cultivo, á cuya reparacion está llamada por Vuestra Alteza?

Débase partir desde el principio que presenta la agricultura como la primera fuente, así de la riqueza individual como de la renta pública, para inferir que sólo puede ser rico el erario cuando lo fueren los agentes del cultivo. No hay duda que la industria y el comercio abren muchos y muy copiosos manantiales á una y otra riqueza; pero estos manantiales se derivan de aquel origen, se alimentan de él, y son dependientes de su curso. Más adelante tendrá ocasion la Sociedad de desenvolver esta máxima, contentándose por ahora con asegurar que nada es tan cierto en la ciencia del gobierno, como

que las leyes fiscales de cualquiera país deben ser principalmente calificadas por su influencia en la buena ó mala suerte de su agricultura.

Nuestro sistema de rentas provinciales peca directa y conocidamente contra esta máxima, no sólo por los obstáculos que presenta á la libre circulacion de los productos de la tierra, sino por los que ofrece en general al interés de sus propietarios y colonos. Nada diremos del primer inconveniente, porque su certeza queda suficientemente demostrada con lo que acabamos de decir sobre la libre circulacion de los frutos. Acerca del segundo se han formado muy distintas opiniones, no faltando algunos que sostengan que el sistema de rentas provinciales es el más favorable á la agricultura. Primero, cargándose la contribucion sobre los consumos, y siendo estos por lo comun proporcionados á las facultades de los consumidores, fué fácil suponer que estaba conciliado con aquella igualdad tan recomendada por la justicia en la exaccion de los tributos. Segundo, cargándose, no sólo sobre los objetos de primera necesidad, cuales son las especies afectas á millones, sino sobre todas las cosas comerciables sujetas á alcabala, pareció que se aseguraba más bien esta igualdad, y que ningun objeto de consumo, ora fuese buscado por la necesidad, ora solicitado por el lujo, podria rehuir el gravámen ni evitar su proporción. Tercero, y úl-

timamente, cargándose en el instante de las ventas y consumos, pareció tambien que el gravámen no tanto recaeria sobre los colonos y cosecheros, de quienes se percibia, cuanto sobre los consumidores, cuyo nombre abrazaba todas las clases y todos los individuos del Estado. Tal es la ilusion que hizo adoptar este sistema, no sólo como justo, sino tambien como favorable al cultivo.

Pero pocas reflexiones bastan para para desvanecerla. Primero: es cierto que las familias de los contribuyentes son más ó menos numerosas, segun la fortuna de cada uno, y que por lo mismo consumen más ó menos; pero esta proporción está muy lejos de ser en todo igual, pues prescindiendo de la naturaleza de los consumos de unos y otros, hay una notable diferencia en la cantidad de sus ahorros. No se debe ni puede esperar que cada individuo gaste toda su renta; antes, por el contrario, se debe suponer que algunos, y particularmente los más acomodados, hagan, por su buena economía, cierto ahorro anual para ir aumentando el capital de su fortuna. De otro modo, ningun individuo se enriqueceria, y por consiguiente ninguna nacion; y pobre de aquella cuyo capital no creciese. Ahora bien: estos ahorros deben mirarse, y son en realidad, libres de toda contribucion cargada sobre los consumos. Suponiendo, pues, que ahorren todos los individuos del Estado, cosa que es bien difícil, es claro que habrá gran diferen-

cia entre los ahorros del pobre y los del rico, y por consiguiente, entre aquellas porciones de fortuna individual que están exentas de esta especie de contribucion.

Pero la desigualdad será más notable con respecto á la calidad de los consumos; pues aún suponiéndolos respectivamente iguales, no hay duda que las familias pobres y menos acomodadas consumen la mayor parte de su capital en su mantenimiento, y por consiguiente, en especies afectas á sisas, millones y derechos de entrada; y aún aquella parte que destinan á su vestido y otras comodidades domésticas concurren también á la misma contribucion, aunque indirectamente, puesto que se compone de ordinario de efectos de produccion nacional, y trabajados por otros contribuyentes, en cuyo salario ya embebida la misma contribucion. Lo contrario sucede en las familias ricas, de cuyo capital se invierte la menor parte en sustento, en el cual entran muchos efectos extranjeros, como té, café, vinos generosos, ó de nuestras colonias, como azúcar, cacao y otros; pero la mayor se invierte en sus ropas y otros objetos de lujo y comodidad, casi siempre extranjeros, lo cual debe hacer una diferencia enorme, atendido el furor con que el capricho de los ricos prefiere semejantes efectos. Y no se crea que esta diferencia se compensa con los derechos de rentas generales, porque esta contribucion es muy ligera cuando el temor del contra-

bando no los deja sobrecargar, ó es ninguna cuando, sobrecargándolos, se provoca y facilita su fraudulenta introduccion.

Segundo: no es tampoco cierto que los derechos cargados sobre consumos recaigan precisamente sobre los consumidores. Es verdad que así sucederá siempre que el vendedor dé la ley al comprador, porque entonces embeberá en el precio de venta el gravámen de la contribucion. Mas cuando el vendedor, en vez de dar la ley, la reciba del comprador, ¿no es claro que aspirando éste á la mayor equidad posible en el precio, tendrá el vendedor que contentarse con la menor ganancia posible?

Este último caso es tal vez el más ordinario y frecuente entre nosotros: primero, porque nuestra poblacion rústica, por lo menos en muchas provincias, es respectivamente más numerosa que la urbana, y por consiguiente debe ser mayor la suma de abastos presentada que la buscada para el consumo; segundo, porque nuestra policia cibaria y nuestros reglamentos municipales son, como hemos probado, más favorables á la segunda que á la primera, y más á los compradores que á los vendedores; y tercero, porque, supuesto algun sobrante, la dificultad de consumo ha de ser más favorable á estos que á aquellos, y esta dificultad parecerá mayor, atendidos los estorbos que se oponen por una parte á la circulacion interior de los frutos, y por otra á su exportacion del reino.

Tercero: fuera de esto, una sola consideracion basta para destruir la idea de igualdad que se atribuye á esta contribucion, y es que en ella, y señaladamente la de millones, no se libra de contribuir ni áun aquella clase de infelices cuya subsistencia se reduce á lo *mero necesario*, y que por lo mismo debia ser libre de todo impuesto. Es un principio cierto, ó por lo menos una máxima prudentísima de economía, apoyada en la razon y en la equidad, que todo impuesto debe salir de lo *superfluo*, y no de lo *necesario*, de las fortunas de los contribuyentes; porque cualquiera cosa que se mengue de la subsistencia necesaria de una familia podrá causar su ruina, y con ella la pérdida de un contribuyente y de la esperanza de muchos. Y como en este caso se halle una gran porcion de pueblo rústico, y señaladamente los jornaleros, que en los países de gran cultura son su brazo derecho, es visto cuán injusta será la contribucion sobre consumos, y cuán funesta al cultivo, ora disminuya el número de estos jornaleros, ora encarezca su salario.

Cuarto: reflexiónese tambien cuánta debe ser la influencia de las rentas provinciales en el cultivo, por la extension con que abraza todos sus productos, ya sean los principales y más preciosos, como aceites, vinos y carnes, sujetos á millones, ya los menos, como frutas, legumbres, hortalizas, aves de corral, etc., sujetos á alcabala. Reflexiónese

cuánta será por la repetición con que los gravan, ya directa, ya indirectamente, puesto que, por ejemplo, pagan primero los pastos en el arrendamiento de yerbas, á que se ha dado el título de venta sólo para sujetarles á alcabala; pagan después los ganados en sus ventas y reventas, en ferias y mereados, y pagan al fin las carnes vendidas en la tabla al consumo. De forma que estos impuestos, sorprendiendo los productos de la tierra desde el momento en que nacen, los persiguen y muerden en toda su circulación, sin perderlos jamás de vista, ni soltar su presa hasta el último instante del consumo. Circunstancia que basta por sí sola para justificar todas las calificaciones con que los han censurado Zavala, Ustariz, Ulloa y todos nuestros economistas.

Quinto: pero ¿qué más? La tierra, que produce tantos bienes, y que á lo menos por esta razon, cuando no por tantas otras, deberia ser respetada en su circulación, sufre el gravámen de este sistema. La Sociedad no puede dejar de representar á Vuestra Alteza que, aunque la alcabala le parece siempre digna de su bárbaro origen, nunca es á sus ojos más gravosa que cuando se cobra en la venta de propiedades; porque siendo un principio inconcuso que tanto vale gravar los productos de la tierra como gravar su renta, y tanto gravar la renta como gravar su propiedad, parece que un sistema que tiene por basa el gravámen de todos los

productos de la tierra, y aún de su terna, debería á lo menos franquear su propiedad, que es la fuente de donde nace uno y otro. Pero nosotros, no contentos con gravar los productos de la tierra, ó en una sétima parte, como sucede en las especies de millones, ó en una catorceña, como en la alcabala de yerbas, ó en un vigésimoquinto, como en los abastos de consumo ordinario, que pagan cuatro por ciento, hemos gravado la renta de la propiedad con una veintena á título de frutos civiles, y además hemos gravado directamente la misma propiedad con otra catorceña en su circulación; todo lo cual agregado al décimo con que está también directamente gravada la propiedad en favor de la Iglesia, sin contar la primicia, hace ver cuánto las leyes fiscales se han obstinado en encarecer la propiedad territorial, cuando su baratura, como tan necesaria á la prosperidad del cultivo, debiera ser el primero de sus objetos.

Más arriba explicó la Sociedad la influencia de esta carestía en la suerte del cultivo; pero no puede dejar de añadir dos reflexiones, que descubren más abiertamente los inconvenientes de esta alcabala. Primera, que este impuesto por su naturaleza, recae solamente sobre la propiedad libre y comerciable; esto es, sobre la más preciosa parte de la propiedad territorial del reino, al mismo tiempo que exime la propiedad amortizada, porque cobrándose sólo en las ventas,

es claro que nunca la pagará la que nunca se puede vender. Segunda, que este gravámen se hace mucho más duro en la circulación de aquella parte de la propiedad libre y vendible, que es todavía más preciosa; esto es, en la pequeña propiedad, no sólo porque esta es la que más circula y la que más frecuentemente se vende, sino también porque no pudiendo suponerse venta sin suponer papel sellado, escritura, toma de razón y aún acaso tasación, edictos y remate, como sucede en las judiciales, es visto que esos gastos, casi imperceptibles en las ventas de grandes y cuantiosas fincas, representan un gravámen muy fuerte en las de las pequeñas; el cual, agregado á la catorceña de la alcabala, las debe hacer casi invendibles, con notable ruina del cultivo.

Sexto: compárese ahora la condición de la propiedad territorial con las demás especies de propiedad mobiliaria, y se acabará de conocer la triste influencia de las rentas provinciales en el cultivo. ¿No es cierto que en este sistema de contribución nada pagan, á lo menos directamente, ni los capitales que giran en el comercio, ni su renta ó ganancias? ¿No es cierto que tampoco pagan los capitales empleados en fábricas ó empresas de industria? ¿No es cierto que las fábricas gozan de grandes franquicias, no sólo en la compra de primeras materias y en la venta de sus productos, sino también en el consumo que hacen de las especies de

millones? ¿No son libres de contribucion en su capital y réditos los fondos impuestos en gremios, bancos y compañías de comercio, aunque ciertos y elevados á la clase de propiedad vinculable, siendo así que los censos, acaso por ser una sombra de propiedad territorial, sufren una catoreena de alcabala en la imposicion y redencion de sus capitales, y además la veintena de frutos civiles en su rédito anual? Pues á vista de esto, ¿quién será el que convierta en territorial su propiedad mobiliaria, ni destine sus fondos al cultivo? ¿No es más fácil que todo el mundo se apresure á convertir su propiedad territorial en dinero, con desaliento y ruina de la agricultura?

Se dirá que este mal no es general, y que no aflige ni á las provincias de la corona de Aragon, que tienen su catastro, ni á la Navarra y país vascongado, que pagan segun sus privilegios, ni, en fin, á los pueblos de la corona de Castilla, que están encabezados. Pero esta diferencia, ¿no es un grave mal, igualmente repugnante á los ojos de la razon que á los de la justicia? ¿No somos todos hijos de una misma patria, ciudadanos de una misma sociedad y miembros de un mismo Estado? ¿No es igual en todos la obligacion de concurrir á la renta pública, destinada á la proteccion y defensa de todos? ¿Y cómo se observará esta igualdad, no siendo ni unas ni iguales las bases de la contribucion? Y cuando el resultado fuera

igual en la suma, ¿no habrá todavía una enorme desigualdad en la forma? ¿Por qué serán libres la propiedad y la renta territorial, y el trabajo empleado en ellas y todos sus productos en unas provincias, en unos pueblos, y serán esclavos y estarán oprimidos en otros?

Sétimo: esta reflexion no permite á la Sociedad pasar en silencio otra desigualdad notable, que nace de la exencion concedida al clero secular y regular en la contribucion de rentas provinciales, puesto que, ó no la pagan, ó la recobran á título de refaccion. Nada es más justo á sus ojos que aquellos privilegios ó inmunidades personales que están concedidos á los individuos de este orden respetable, ó para conservar su decoro, ó para no distraerlos del santo ejercicio de sus funciones. Pero cuando se trata de que todos los individuos, todas las clases y órdenes del Estado concurren á formar la renta pública, consagrada á su defensa y beneficio, ¿en qué se puede apoyar esta exencion? ¿Por ventura puede concederse alguna á una clase sin gravar la condicion de las demás, y sin destruir aquella justa igualdad, fuera de la cual no puede haber equidad ni justicia en materia de contribuciones?

Se dirá que el clero contribuye tambien bajo de otros títulos, y así es; pero lo que deja dicho la Sociedad, ocurre suficientemente á esta satisfaccion. Y, con efecto, si

el clero contribuye más por otros títulos, ¿qué razon habrá para que un orden tan necesario y venerable por sus funciones sufra más gravámenes que los otros órdenes del Estado? Y si contribuye menos, ¿qué razon habrá para que un orden propietario y rico, cuyos individuos todos están por lo menos suficientemente dotados, concurra á la renta pública con menores auxilios que las clases pobres y laboriosas que le mantienen?

Sin contar, pues, lo que cuestan al Estado, y por consiguiente á sus individuos, las numerosas legiones de administradores, visitadores, cabos y guardas, que exige la recaudacion de rentas provinciales; sin contar lo que turban al labrador, que no puede dar un paso con el fruto de sus fatigas, sin hallarse cercado de ministros y satélites; sin contar lo que aflige la odiosa policia de registros, visitas, gujas, aforos y otras formalidades; sin contar lo que oprimen y envilecen las denuncias, detenciones, procedimientos y vejaciones á que da lugar el más pequeño, y á veces el más inocente fraude, por último, sin contar lo que sufre la libertad del comercio y circulacion interior por este sistema, basta lo dicho para demostrar que nuestras leyes fiscales, examinadas con relacion al cultivo, presentan uno de los obstáculos más poderosos al interés de sus agentes, y por consiguiente, á su prosperidad.

Fuera larga y difícil empresa examinar con el mismo respeto el sistema de rentas generales; pero no dejará la Sociedad de hacer acerca de él una observacion, y es, que para reglarle se ha contado siempre con el comercio, casi siempre con la industria, y casi nunca con el cultivo. Se abren ó cierran las aduanas á los frutos nacionales ó extranjeros por consideraciones siempre relativas á los intereses del comercio y la industria, y nunca á los del cultivo y cultivadores. Por este principio se prohíbe la exportacion de primeras materias, cuya baturra favorece á la industria, y se prescinde de que dañe á la agricultura, que las cultiva y produce; y con un proceder semejante se permite la importacion de las primeras materias extranjeras en favor de la industria, aunque con daño del cultivo. Por el mismo principio que sugiere las prohibiciones se determinan los gravámenes ó las franquicias, y el sobrecargo de derechos ó su alivio en la importacion y exportacion.

¿Cuál, pues, será el origen de tan erróneo sistema? La Sociedad dirá algo acerca de él más adelante; pero entre tanto pide á Vuestra Alteza que observe: primero, que el comercio se compone de personas ricas, muy ilustradas en el cálculo de sus intereses, y siempre unidas para promoverlos; segundo, que la industria está por lo comun situada en las grandes ciudades, á vista de

los magistrados públicos, y rodeada de apasionados y valedores; y tercero, que el cultivo desterrado á los campos, dirigido por personas rudas y desvalidas, no tiene ni voz para pedir, ni proteccion para obtener; y la respuesta se caerá de su peso.

FIN DEL TOMO PRIMERO DE JOVELLANOS

